

Dr. Jhoel Marlín Escudero Solíz.
JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Asunto: Informe de la causa Nro. 23281-2020-05251.

Dando contestación al requerimiento, solicitado por su Jurisdicción mediante oficio número CC-JJE-2023-185, de fecha 15 de noviembre del año 2023, me permito informar lo siguiente:

I.- Antecedentes y detalle:

- a) La presente causa se inicia con una demanda de acción de protección con medidas cautelares, presentada por el ciudadano Eduardo Vinicio González Andrade, Gerente General de la Compañía Hidalgo e Hidalgo S.A. en contra de la señora Johana Núñez, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, demanda presentada con fecha 02 de octubre del año 2020, a las 11H03; en cuya parte pertinente dice: *“Por lo expuesto y con fundamento en lo que se dispone en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador que tiene concordancia con lo que determina el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, propongo esta Acción de Protección, en contra de la Prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la Ab. Johana Núñez García para que, en Sentencia se declare vulnerados los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica de la compañía Hidalgo e Hidalgo S.A. que represento, garantizados en los Arts. 76 y 82 respectivamente, de la Constitución de la República del Ecuador, ya que, el volver a notificar mediante Oficio No. JNG-PREF-2020-0556 de fecha 18 de septiembre del 2020, la terminación de forma unilateral y anticipada, el contrato correspondiente al procedimiento CDTU-GADPSDT-01-2029, cuyo objeto es la ampliación a cuatro carriles de carretera Alóag – Santo Domingo, tramo Unión del Toachi – Santo Domingo, fase I, constituye un acto ilegítimo que viola los derechos de la contratista, que menoscaba sus derechos en la ejecución del contrato y que disminuye el goce y ejercicio de los derechos que le asisten sobre el mismo, por parte de la Prefecta del GAD Provincial a quien, por ser autoridad administrativa, le corresponde garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes y tiene la obligación de aplicar la normas jurídicas previas, claras y públicas y la seguridad jurídica de la accionante y ocasiona la nulidad del oficio No. JNG-PREF-2020-0556 de fecha 18 de septiembre del 2019, que le solicito declarar a fin de que la situación contractual, vuelva a su estado anterior.”*
- b) El día 05 de Octubre del año 2020, a las 15H00, se lleva a efecto la respectiva audiencia, en la cual se conoció las pretensiones de los sujetos procesales, audiencia que fue suspendida y reanudada el día 22 de octubre del año 2020, a las 10H30, en la misma que se emitió la resolución de forma oral.
- c) Con fecha 29 de Octubre del año 2020, a las 14h26, el suscrito, emite de manera escrita la sentencia respectiva en la cual niega la acción de protección planteada por los accionantes, en cuya parte resolutive de la sentencia se expone: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, con fundamento en los Art. 173 de La Constitución de la República del*

Ecuador, Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial, numerales 1, 3 y 4 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y por no cumplidos los presupuestos establecidos en el Art. 40. 2 ibídem de la invocada Ley Orgánica, se inadmite la acción de protección interpuesta por el legitimado activo; dejando a salvo los derechos del accionante para hacerlos valer ante las instancias y vías que considere pertinente. En virtud del principio de Oralidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador Art. 168 y siendo que el accionante, solicita se conceda recurso de apelación, el suscrito conforme lo establece el Art. 76.7 literal m ibídem, se concede el recurso de apelación ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo.- Se dispone la señora Secretaria de esta Unidad Judicial, proceda en el momento procesal oportuno, conforme a lo establecido en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Actúe la Ab. Rosario Cedeño, en calidad de secretaria encargada del despacho. NOTIFIQUESE y CUMPLASE.” (Adjunto copias de la sentencia).

- d)** *Con fecha 12 de mayo del año 2021, a las 16H49, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, dicta la respectiva sentencia en la cual revoca la sentencia emitida por el suscrito; en cuya parte resolutive indica: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta por procedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Vinicio González Andrade, en la calidad en la que comparece, revoca la sentencia dictada por el Juez de primer nivel, declara vulnerados los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica garantizados en los Arts. 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, deja sin efecto el oficio N° JNG-PREF-2020-0556 de fecha 18 de septiembre del 2020 por el que, la Ab. Johana Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifica a la Compañía Hidalgo e Hidalgo S, A., la terminación de forma unilateral y anticipada del contrato correspondiente al procedimiento CDTU-GADPSDT-01-2029 cuyo objeto es la ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag-Santo Domingo, tramo Unión del Toachi-Santo Domingo, fase I., debido a que la contratista no ha accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato en mención, pese a existir circunstancias de índole económicas y jurídicas que hacen imposible su ejecución y dispone que por concepto de reparación integral a la Compañía Hidalgo e Hidalgo S.A. por los daños inmateriales ocasionados con la indebida notificación, la Ab. Johana Núñez García, Prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, pida disculpas públicas al accionante, debiendo retrotraerse la relación contractual hasta antes de la notificación del referido oficio No. JNG-PREF-2020-0556, de 18 de septiembre del 2020, relacionado con el Contrato de Obra suscrito el 23 de abril del 2019 para la ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag-Santo Domingo, tramo Unión del Toachi-Santo Domingo, fase I. Una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, de conformidad con lo que se dispone en el número 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El Dr. Marco Hinojosa Pazos, Juez Provincial, discrepa del criterio de los Jueces que hacemos mayoría y por haber resultado en el mismo sentido la Causa*

N° 23201-2019-02136, salva su voto y niega el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia venida en grado. Notifíquese.” (Adjunto copias de la sentencia).

- e) Con fecha 03 de Junio del año 2021, a las 15H23, es recibido en despacho la respectiva sentencia y puesta en conocimiento de los sujetos procesales.
- f) Mediante escrito presentado con fecha 01 de Julio del año 2021, a las 15H44, la señora Abg. Johana Yadira Núñez García y Ab. Polivio Franklin Flores Jarrín, Prefecta y Procurador Síndico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en su parte pertinente indican: *“Con la transcripción de los 3 artículos pertenecientes a la Resolución No. GADPSDT-JNG-R-2021-024, deja sin efecto el Oficio Nro. JNG-PREF-2020-0556, de fecha 18 de septiembre del 2020, mediante el cual se notifica la terminación de forma unilateral y anticipada del contrato correspondiente al procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral No. CDTU-GADPSDT-01-2019, cuyo objeto es la AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ALOAG – SANTO DOMINGO, TRAMO UNION DEL TOACHI – SANTO DOMINGO, FASE 1”*; así mismo se revoca todo acto administrativo posterior al 18 de septiembre del 2020, retrotrayendo la relación contractual hasta antes de la notificación antes mencionada. Así también, se adjunta el PRINT de pantalla, del Portal Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se podrá apreciar las Disculpas Públicas conforme lo dispone la sentencia constitucional antes referida. Con lo que antecede, este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, obediente de las decisiones judiciales ha realizado las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de ejecutar el estricto cumplimiento de la sentencia dictada por el Juez Ad Quem; por lo que, solicitamos de conformidad con el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se proceda al Archivo de la Causa.”
- g) Mediante provincia de fecha 14 de julio del 2021, a las 13H20, el suscrito juez dispone que en el plazo de 8 días tanto la Defensoría del Pueblo y el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, remitan un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha 12 de mayo del año 2021, a las 16H49.
- h) Mediante escrito presentado con fecha 19 de Julio del año 2021, a las 10H45, la señora Abg. Johana Yadira Núñez García y Ab. Polivio Franklin Flores Jarrín, Prefecta y Procurador Síndico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dan contestación al informe solicitado. (Adjunto copias del escrito presentado)
- i) Mediante escrito presentado con fecha 22 de julio del año 2021, a las 15H54, el señor Dr. Manuel Rogel Jaramillo, representante de la Defensoría del Pueblo, da contestación al informe solicitado, en cuyas conclusiones indica: *“Basados en la información y documentación aportada por la parte requerida, se emite las siguientes conclusiones: En lo relacionado al cumplimiento de la sentencia y auto, en lo referente a: “Dejar sin efecto el oficio No. JNG-PREF-2020-0556 de fecha 18 de septiembre del 2020 por el que, la Ab. Johana Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifica a la Compañía Hidalgo e Hidalgo S.A., la terminación de forma unilateral y anticipada del contrato correspondiente al procedimiento CDTU-GADPSDT-01-2019 cuyo objeto es la ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag – Santo Domingo,*

tramo Unión del Toachi – Santo Domingo, fase 1., debido a que la contratista no accedió a terminar de mutuo acuerdo el contrato en mención, pese a existir circunstancias de índole económica y jurídica que hacen imposible su ejecución. En este punto, se puede considerar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha dado cumplimiento conforme lo justifican con la copia de la resolución GADPSDT-JNG-R-2021-0024 que adjuntan. En lo relacionado a: dispone que por concepto de reparación integral a la Compañía Hidalgo e Hidalgo S.A. por los daños inmateriales ocasionados con la indebida notificación, la Ab. Johana Núñez García, Prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, pida disculpas públicas al accionante... En este punto el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha publicado las disculpas públicas a través del portal web institucional, conforme se ha verificado, lo que se pone a consideración del juzgador. (Se debe indicar que en la sentencia no se determina la forma o el medio). En relación a: “debiendo retrotraerse la relación contractual hasta antes de la notificación del referido oficio No. JNG-PREF-2020-0556, de 18 de septiembre del 2020, relacionado con el Contrato de Obra suscrito el 23 de abril del 2019 para la ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag-Santo Domingo, tramo Unión del Toachi-Santo Domingo, fase 1..” La resolución emitida por el señor Dr. Luis Bolívar Lara Samaniego en calidad de Prefecto (s) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que dice en su parte pertinente” Por tal efecto, revóquese y deje sin efecto la Resolución Administrativa No. GADPSDT-R-JNG-2020-040, de fecha 06 de octubre de 2020 en la que se da por terminado unilateralmente y anticipadamente el contrato No. CDTU-GADPSDT-01-0029 cuyo objetivo es: “AMPLIACION A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ALOAG – SANTO DOMINGO, TRAMO UNION DEL TOACHI – SANTO DOMINGO, FASE 1”, así como todos los actos administrativos realizados con posterioridad al 18 de septiembre de 2020, consecuentemente el suscrito dispone Retrotraer la relación contractual hasta antes de la notificación del oficio No. JNG-PREF-2020-0556, de fecha 18 de septiembre del 2020 por lo que se deberá oficiar al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que el contrato CDTU-GADPSDT-01-2019 cuyo objeto es la ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag - Santo Domingo, tramo Unión del Toachi – Santo Domingo, fase 1, se encuentra vigente... En este punto se puede considerar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha dado cumplimiento conforme lo justifican con la copia de la resolución GADPSDT-JNG-R-2021-0024 que adjuntan. En lo relacionado a: “por lo tanto entre sus consecuencias jurídicas se acoge el pedido realizado por el señor Gonzáles Andrade Eduardo Vinicio, siendo esto el reinicio de los trabajos en marco del Contrato No. CDTU-GADPSDT-01-2019, cuyo objeto es la ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag – Santo Domingo, tramo Unión del Toachi – Santo Domingo, fase 1..” En este punto se puede indicar que no se han reiniciado los trabajos en la carretera respecto del proyecto de ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag – Santo Domingo, tramo Unión del Toachi – Santo Domingo, fase 1, pues, la accionada indica en su informe que: “Con fecha 19 de Julio de 2021, ha sido presentado un escrito con observación a lo dispuesto en el punto 2 del auto que se contesta en el presente el mismo que se adjunta una copia, y solicita se atienda

por parte del juzgador en el que indica las razones del porqué no se puede reiniciar los trabajos” (Adjunto copias del informe)

- j)** Con fecha 20 de Octubre del año 2021, a las 08H32, es recibido el oficio No. CC-SG-DTPD-2021-07516-JUR, remitido por la Ab. María Eugenia Samaniego, Directora Técnica de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales de la Corte Constitucional, el cual contiene la resolución emitida por los señores Magistrados Ramiro Fernando Ávila Santamaría, Carmen Faviola Corral Ponce y Agustín Modesto Grijalva Jiménez, en la cual indican: *“15. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1681-21-EP.”* Acción extraordinaria de protección planteada por la señora Johana Núñez García, Prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en contra de la sentencia emitida por la Sala Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, dentro de la presente causa.
- k)** Con fecha 25 de abril del año 2022, a las 09H00, se lleva a efecto la respectiva audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia, en la cual se estableció que la sentencia había sido cumplida.
- l)** Con fecha 27 de abril del año 2022, las 10H09, el suscrito emite el siguiente auto, en cuya parte pertinente dice: *“Vistos: Una vez que se ha llevado a efecto la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia, dispongo: i) Con fecha 12 de mayo del año 2021, a las 16H49, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dicta sentencia en la cual acepta el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Vinicio Gonzáles Andrade y revoca la sentencia que fuera emitida por el suscrito, disponiendo: “(...) declara vulnerados los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica garantizados en los Arts. 76 Y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, deja sin efecto el oficio No. JNG-PREF-2020-0556 de fecha 18 de septiembre del 2020 por el que, la Ab. Johana Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifica a la compañía Hidalgo e Hidalgo S.A., la terminación de forma unilateral y anticipada del contrato correspondiente al procedimiento CDTU-GADPSDT-01-2029 cuyo objeto es la ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag-Santo Domingo, tramo Unión del Toachi-Santo Domingo, fase I, debido a que la contratista no ha accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato en mención, pese a existir circunstancias de índole económicas y jurídicas que hacen imposible su ejecución y dispone que por concepto de reparación integral a la Compañía Hidalgo e Hidalgo S.A. por los daños inmateriales ocasionados con al indebida notificación, la Ab. Johana Núñez García, Prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, pida disculpas públicas al accionante, debiendo retrotraerse la relación contractual hasta antes de la notificación del referido oficio No. JNG-PREF-2020-0556, de 18 de septiembre del 2020, relacionado con el Contrato de Obra suscrito el 23 de abril del 2019 para la ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag-Santo Domingo, tramo Unión del Toachi-Santo Domingo, fase I.” ii) Con fecha 22 de Julio del año 2021, el señor Dr. Manuel Rógel Jaramillo, funcionario de la Defensoría del Pueblo, emite un informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia, en el cual indica: “III.- Conclusiones: Basados en la información y documentación aportada por la parte requerida, se emite las siguientes conclusiones: En lo relacionado al cumplimiento de la sentencia y auto, en lo*

referente a: “Dejar sin efecto el oficio No. JNG-PREF-2020-0556 de fecha 18 de septiembre del 2020 por el que, la Ab. Johana Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifica a la Compañía Hidalgo e Hidalgo S, A., la terminación de forma unilateral y anticipada del contrato correspondiente al procedimiento CDTU-GADPSDT-01-2029 cuyo objeto es la ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag-Santo Domingo, tramo Unión del Toachi-Santo Domingo, fase 1, debido a que la contratista no ha accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato en mención, pese a existir circunstancias de índole económicas y jurídicas que hacen imposible su ejecución. En este punto, se puede considerar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha dado cumplimiento conforme lo justifican con la copia de la resolución GADPSDT-JNG-R-2021-0024 que adjuntan. En lo relacionado a: dispone que por concepto de reparación integral a la Compañía Hidalgo e Hidalgo S.A. por los daños inmateriales ocasionados con al indebida notificación, la Ab. Johana Núñez García, Prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, pida disculpas públicas al accionante... En este punto el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha publicado las disculpas públicas a través del portal web institucional, conforme se ha verificado, lo que se pone a consideración del juzgador. (Se debe indicar que en la sentencia no se determina la forma y el medio). En relación a: “debiendo retrotraerse la relación contractual hasta antes de la notificación del referido oficio No. JNG-PREF-2020-0556, de 18 de septiembre del 2020, relacionado con el Contrato de Obra suscrito el 23 de abril del 2019 para la ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag-Santo Domingo, tramo Unión del Toachi-Santo Domingo, fase 1...” La resolución emitida por el señor Dr. Luis Bolívar Lara Samaniego en calidad de Prefecto (s) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que dice en su parte pertinente “Por tal efecto, revóquese y déjese sin efecto la Resolución Administrativa No. GADPSDT-R-JNG-2020-040, de fecha 06 de octubre de 2020 en la que se da por terminado unilateral y anticipadamente el contrato No. CDTU-GASDPSDT-01-2029 cuyo objetivo es: “AMPLIACION A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ALOAG-SANTO DOMINGO, TRAMO UNION DEL TOACHI-SANTO DOMINGO, FASE 1”, así como todos los actos administrativos realizados con posterioridad al 18 de septiembre de 2020, consecuentemente el suscrito dispone Retrotraer la relación contractual hasta antes de la notificación del oficio No. JNPREF-2020-0556- de fecha 18 de septiembre del 2020, por lo que se deberá oficial al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que el del 2020 por lo que se deberá oficiar al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que el contrato CDTU-GADPSDT-01-02019 cuyo objeto es la ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag-Santo Domingo, tramo Unión del Toachi-Santo Domingo, fase 1, se encuentra vigente... En este punto, se puede considerar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha dado cumplimiento conforme lo justifican con la copia de la resolución GADPSDT-JNG-R-2021-0024 que adjuntan. iii) Por las consideración expuestas y una vez que se ha verificado el cumplimiento de la sentencia emitida con fecha 12 de mayo del año 2021, a las 16H49, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 inciso final de la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone el archivo de la presente causa.- Se deja a salvo el derecho de los accionantes a presentar los requerimientos que consideren pertinentes.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.”

Información que en honor a la verdad, de una forma muy responsable y respetable pongo en su conocimiento, indicando que toda la documentación expresada consta en físico en el proceso número 23281-2020-05251.

Para futuras notificaciones señalo los correos electrónicos abg.jlap@hotmail.com y jose.alvarado@funcionjudicial.gob.ec

Atentamente.

Ab. José Luis Alvarado Paredes
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO